

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando respuesta de las partes e intervinientes frente a la solicitud de nulidad obrante y renuncia de un apoderado. Sírvese proveer. Cerrito treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

DILSON DAVID GONZALEZ ANTONINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de nulidad presentada por una de las partes y coadyuvada por las demás por intermedio de sus apoderados, teniendo en cuenta que el apoderado de los señores ADELSON ANTONINEZ MONTAÑEZ Y JOSE ALFREDO ANTONINEZ MONTAÑEZ presenta renuncia a su designación como tal y que esta cumple los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se ha de proceder a su aceptación. Con la cual sus prohijados, deberán designar quien los represente dentro del presente proceso, en mel cual no tienen la posibilidad de actuar en causa propia¹.

Por tanto y en aras de garantizar el debido proceso se requerirá a los señores ADELSON ANTONINEZ MONTAÑEZ Y JOSE ALFREDO ANTONINEZ MONTAÑEZ a efectos de que procedan a designar apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso. Y con ello se permita la continuidad del mismo, pues ha transcurrido tiempo considerable sin que los mencionados, pese a estar enterados de la renuncia de su apoderado, otorguen poder a otro, ó efectúen las manifestaciones del caso.

En mérito de lo expuesto el juzgado promiscuo municipal de cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. FRANKY RENE ANTONINEZ PEÑA, Identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.131.609 expedida en Cerrito (Santander), portador de la tarjeta profesional número 372.600 del C. S de la J, quien fue designado por los señores ADELSON ANTONINEZ MONTAÑEZ Y JOSE ALFREDO ANTONINEZ MONTAÑEZ, como su apoderado judicial.

SEGUNDO: Requírase a los señores ADELSON ANTONINEZ MONTAÑEZ Y JOSE ALFREDO ANTONINEZ MONTAÑEZ, para que en el término de quince (15) días, designen apoderado judicial y de esta manera continuar con el normal trámite del proceso².

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 039, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 13 DE JUNIO DE 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTONINEZ.
Secretario

¹ Código General del Proceso. Artículo 73. Derecho de postulación Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

² Se señala este término judicial, teniendo en cuenta que los poderdantes se encuentran notificados de la renuncia de su apoderado y a la fecha no se han pronunciado al respecto.